

**Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y/o el Instituto Nacional de las Mujeres dirigidas a la dependencia desde el 2006 a la fecha.**

Nombre del Organismo	Número y fecha de la Recomendación	Síntesis de la Recomendación	Aceptada/No Aceptada	Acciones realizadas para su atención	Unidad Administrativa Responsable de la Información
Comisión Nacional de Derechos Humanos.	14 - 2008	Solicitud por parte del Director Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud, a la Coordinación General Jurídica y Consultiva de la COFEPRIS relacionada con la queja interpuesta por el C. Jorge Arturo de León Rodríguez, ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, consistente entre otros puntos en generarle un informe detallado sobre los actos relativos a las Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE y señalar las sustancias de que pueden ser utilizadas y que no alteren o produzcan un daño en menores y personal que labora en las Estancias de Desarrollo Infantil.	Se aceptó la recomendación y se llevaron a cabo las verificaciones a las estancias señaladas y se emitirá una Norma Oficial Mexicana para la aplicación de sustancias plaguicidas en las estancias infantiles en mención, con lo cual se atendió la recomendación.	<p>El Proyecto de Norma Oficial Mexicana <b>Proy-NOM-256-SSA1-2011 Condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas</b>, se registró el 25/08/2011 en la COFEMER con el No. De expediente: 02/1023/250811 para que realizará su análisis y la consulta pública, de acuerdo a los procedimientos establecidos para emitir una reglamentación. En la NOM se define que las zonas urbanas son los sitios donde los servicios de control de plagas pueden realizar sus actividades: casas habitación, centros de salud, guarderías o estancias infantiles, fábricas, locales comerciales, mercados, oficinas, jardines, calles y otros sitios públicos; y en los que en consecuencia se presentan plagas que afecten la salud pública. Por consiguiente, se podría decir que toda la población que se encuentra en éstas zonas puede estar sometida, en mayor o menor grado, al riesgo para su salud derivado del uso de estos productos en los lugares que son fumigados o desinfectados y a los cuáles asisten.</p> <p>En el proyecto de NOM participaron la Asociación Nacional de Controladores de Plagas Urbanas, A.C., la Asociación Mexicana de Productores, Formuladores y Distribuidores de Insumos Orgánicos, Biológicos y Ecológicos, A.C., la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante la Dirección General para la Gestión Integral de Materiales y Residuos Peligrosos, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social mediante la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Secretaría de Salud y la COFEPRIS.</p> <p>La NOM-256-SSA1-2011 Condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas, <b>se publicó en el D.O.F el 19 de julio de 2012.</b></p>	COFEPRIS